

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2012-16052 *Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Contribución Especial para el Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de Imposición y Ordenación de la Contribución Especial para el Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 1 de octubre de 2012, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro del acuerdo de Imposición y Ordenación de la Contribución Especial para el Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios de Camargo para 2013, así como la Ordenanza Fiscal o "Acuerdo de Ordenación "de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra el Acuerdo de Imposición y la referida Ordenanza Fiscal podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El acuerdo de Imposición y Ordenación de la Contribución Especial para el Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios de Camargo para 2013 fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 1 de octubre de 2012, y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2013, continuando vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En virtud de lo expuesto queda aprobado definitivamente el Acuerdo de Imposición y la Ordenanza Fiscal de la Contribución Especial por Establecimiento, Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios cuyo texto se reproduce a continuación:

TEXTO DEFINITIVO DE LA ORDENANZA:

Ordenanza Fiscal de la Contribución Especial por Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios en el Ayuntamiento de Camargo

Al tener aprobada el Ayuntamiento de Camargo la Ordenanza General de Contribuciones Especiales la Ordenanza Específica de Ampliación y Mejora del Servicio de Extinción de Incendios, de conformidad con el artículo 33.3 y 34.3 del texto refundido de la L.R.H.L. aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo incluirá el coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, la cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios, los criterios de reparto y la determinación de las cuotas de los sujetos pasivos sobre las primas recaudadas por las aseguradoras en el año inmediatamente anterior, pudiendo remitirse en todo lo demás a la Ordenanza General ya existente.

Artículo 1º Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta contribución especial la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios en el Ayuntamiento de Camargo.

Artículo 2º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta contribución, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollan su actividad en el ramo, en el término municipal

CVE-2012-16052

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

de Camargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.1.c del R.D.L 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la L.R.H.L.

Artículo 3 Base Imponible.

1.- La base imponible de la contribución especial será como máximo el 90% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.-El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en las diversas anualidades, estará integrado por uno o varios conceptos de los que se relacionan a continuación:

1.- Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Servicio.

2.- El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.

3.- Adquisición de vehículos y equipos remodelables.

4.- Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.

5.- Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Servicio.

6.- El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4 Cuota.

La base imponible, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y de conformidad con el artículo 32.1.b) del R.D.L. 2/2004 será distribuida en entre las sociedades o Entidades que cubren el riesgo por los bienes sitos en el término municipal de Camargo, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la contribución especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5% del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total de amortización. La gestora de conciertos en representación de las entidades aseguradoras, será la que sufragará las cuotas de las mismas.

Artículo 5 Imposición y Ordenación.

La exacción de estas contribuciones especiales se efectuará previa adopción de acuerdo de imposición y ordenación, cuya tramitación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 34 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L.

Artículo 6 Normas de Gestión.

a) El Ayuntamiento de Camargo suscribirá un convenio con la gestora de conciertos para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

b) Los criterios de reparto: El reparto de las cuotas entre las compañías afectadas se realizará por la Gestora de conciertos para la contribución especial de los servicios de extinción de incendios, en virtud del convenio que suscribirá con el Ayuntamiento de Camargo.

c) Que la gestora, en representación de las ENTIDADES ASEGURADORAS, sujetos pasivos de la Contribución Especial para el Establecimiento, Mejora o Ampliación del Servicio de Extinción de Incendios, se obligará a abonar al Ayuntamiento, para cada uno de los años del convenio que se firme, la cantidad resultante de aplicar el 5% a la totalidad de las primas de los seguros de incendios más el 5% sobre el 50 % de las primas de los seguros multiriesgos del ramo de incendios recaudados en el año inmediatamente anterior.

CVE-2012-16052

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

d) Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubieran exigido, es decir, para inversiones, ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios.

e) En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la L.R.H.L, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y por la Ordenanza General de Contribuciones Especiales publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 30 de diciembre de 1989 (extraordinario nº 15).

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Camargo, 20 de noviembre de 2012.

El alcalde-presidente,
Diego Movellán Lombilla.

[2012/16052](#)